



RECIBIDO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 45 -2015-GM/MM

Miraflores, 25 MAR. 2015

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Memorándum N° 061-2015-GPP/MM de fecha 04 de marzo de 2015, por el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto, propone la aprobación del proyecto de la directiva denominada "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario de la Municipalidad de Miraflores"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna: "La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. (...)"; lo cual guarda concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 151 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece la obligatoriedad de implementar lactarios en todas las instituciones del sector privado y público, en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil; precisando que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES;

Que, en el artículo 2 de la precitada ley se define como lactario al ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, el cual tiene por objeto lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Que, de acuerdo con el literal r) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 347/MM, es función de la Subgerencia de Recursos Humanos: "Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia";

Que, en el literal d) del artículo 46 del mencionado ROF, se establece que corresponde a la Subgerencia de Racionalización y Estadística: "Proponer, elaborar y actualizar directivas, procedimientos, reglamentos y otros dispositivos, en coordinación con las diferentes unidades involucradas";

Que, mediante Memorándum N° 694-2014-SGRH-GAF/MM del 23 de diciembre de 2014, la Subgerencia de Recursos Humanos remite una propuesta de directiva para la implementación y funcionamiento del lactario de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2015-SGRE-GPP/MM de fecha 04 de marzo de 2015, la Subgerencia de Racionalización y Estadística opina favorablemente por la aprobación del proyecto de





la directiva denominada "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario de la Municipalidad de Miraflores";

Que, con Memorandum N° 061-2015-GPP/MM de fecha 04 de marzo de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que la citada directiva ha sido elaborada teniendo en cuenta los lineamientos técnicos y legales vigentes, la misma que tiene por finalidad la implementación de un lactario en la institución, en beneficio de las mujeres que laboran en la Municipalidad de Miraflores que tienen hijos lactantes, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral;



Que, mediante Informe Legal N° 093-2015-GAJ/MM de fecha 20 marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de directiva mencionado en los considerandos precedentes;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 16 del ROF de la Municipalidad de Miraflores, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 002-2015-GM/MM, denominada "**NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Subgerencia de Recursos Humanos.



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DIRECTIVA N° 002-2015- GM/MM

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



1. OBJETIVO:

Implementar el lactario de la Municipalidad de Miraflores y garantizar que éste brinde un servicio de calidad, adecuado y efectivo en beneficio de las mujeres que laboran en la institución que tienen hijos lactantes, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.



2. FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los seis (06) meses y óptima hasta los veinticuatro (24) meses de edad, en las madres trabajadoras de la Municipalidad de Miraflores que se encuentren en periodo de lactancia, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias.



3. ALCANCE:

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento en todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores.



4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27240 - Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna, y sus modificatorias.
- Ley N° 27337 - Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542 - Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5. **VIGENCIA:**

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Gerencia Municipal.

6. **RESPONSABILIDAD:**

De acuerdo a sus competencias, son responsables de la presente directiva las unidades orgánicas que se detallan a continuación:

6.1. **Subgerencia de Recursos Humanos:**

- Es responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por su cumplimiento.
- Para dicho efecto, deberá incorporar las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su Plan Operativo Institucional (POI).
- Asimismo, llevará un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.

6.2. **Subgerencia Presupuesto:**

Ésta será la encargada de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria y financiera, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

6.3. **Todas las unidades orgánicas:**

Los funcionarios de todas las unidades orgánicas tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario a las madres trabajadoras que se encuentren en periodo de lactancia, para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

7. **DEFINICIONES:**

Para efectos de la presente directiva, se entenderá por:

- 7.1. **MUJERES EN EDAD FÉRTIL (MEF):** mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
- 7.2. **LECHE MATERNA:** es el alimento natural con el que se satisfacen las necesidades nutricionales del niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción del mismo, considerado la mejor fuente de nutrición para los niños ya que contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo, generando además el vínculo madre-hijo.
- 7.3. **LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA:** es la alimentación del niño en forma exclusiva con leche materna, sin agregar agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (06) primeros meses de vida, a fin de lograr su crecimiento, desarrollo y salud óptima.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

7.4. **LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA:** es la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

7.5. **HIJOS LACTANTES:** son los niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

7.6. **PERIODO DE LACTANCIA:** es la etapa comprendida entre el nacimiento del niño y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de éste.

7.7. **LACTARIO:** es el ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01.

7.8. **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO:** son aquellas condiciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que caracterizan el servicio que se presta y que permiten y facilitan la extracción y conservación de la leche materna:

7.8.1. **ESPACIO ADECUADO:** es el espacio físico necesario para habilitar el servicio.

7.8.2. **PRIVACIDAD:** un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

7.8.3. **COMODIDAD:** se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias, facilitando la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

7.8.4. **SERVICIO DE REFRIGERACIÓN:** el servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraída por las madres trabajadoras durante la jornada laboral.

7.8.5. **UBICACIÓN ACCESIBLE:** el servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución. Se podrá ubicar en pisos superiores, siempre que se disponga de ascensor. Deberá estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

7.8.6. **DISPOSICIÓN DE LAVA MANOS:** todo lactario deberá contar con un lava manos, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca del espacio, para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

7.9 **EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA:** la extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño, para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en óptimas condiciones de funcionamiento. La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 °C).

7.10 ACCIONES: procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en la institución, en función al bienestar de la salud integral de la madre y el interés superior del niño; incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuvan a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias y medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

7.11 IMPLEMENTACIÓN: conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

7.12 FUNCIONAMIENTO: conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

8. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO:

La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

8.1 Equipamiento: consisten en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

8.2 Equipos e insumos necesarios:

- a. Una (01) refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b. Área de lava manos dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- c. Una (01) mesa.
- d. Dos (02) sillas o dos (02) sofás con abrazaderas (como mínimo).
- e. Un (01) dispensador con papel toalla.
- f. Un (01) dispensador con jabón líquido.
- g. Un (01) depósito con tapa para la basura.
- h. Un (01) biombo.
- i. Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

8.3 Difusión:

La difusión de material educativo-comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares, deberá indicar las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo del niño, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinados con el Ministerio de Salud (Sede Central, Dirección Regional de Salud, Redes de Salud y/o Establecimientos de Salud).

Asimismo, se deberá contar con letreros de señalización de la ubicación del lactario y de identificación en el área del lactario.

8.4 Funcionamiento y mantenimiento:

Este aspecto está relacionado con el acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- a. Acceso universal, por cuanto toda mujer que presta servicios o labora al interior de la institución puede acceder al lactario.
- b. Acceso oportuno al servicio, durante el tiempo requerido y brindando atención adecuada.
- c. Exclusividad, puesto que el área asignada al lactario estará destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- d. Higiene y limpieza, que permitan brindar un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

9. OPERATIVIDAD:

9.1 Subgerencia de Recursos Humanos:

Corresponde a esta unidad orgánica:

- a. Velar por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales, asegurando la debida implementación del servicio del lactario, las condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el Anexo N° 01.
- b. Garantizar el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al mismo por parte de las mujeres que tienen hijos lactantes, evitando su desactivación.
- c. Designar un responsable dentro del equipo técnico, encargado de las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio, en el área asignada; asumiendo la responsabilidad ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- d. Facilitar una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



- e. Elaborar e implementar un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del Plan Operativo Institucional (POI).
- f. Promover grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- g. Llevar el registro de usuarias en forma permanente, así como un registro de mujeres trabajadoras en edad fértil y mujeres con hijos lactantes, con la finalidad de promover la lactancia materna.
- h. Comunicar permanentemente a los funcionarios de las unidades orgánicas o programas adscritos sobre el derecho al uso del lactario para las mujeres que tienen hijos lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- i. Reportar semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- j. Brindar las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- k. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), las acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades, así como de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

9.2 Subgerencia de Presupuesto:

Deberá asignar una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos.

9.3 Usuarias del lactario:

Las usuarias del lactario deberán cumplir lo siguiente:

- a. Informar a la Subgerencia de Recursos Humanos que se encuentran en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y que desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada.
- b. Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que hagan uso del mismo.
- c. Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- d. Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- e. Traer los utensilios específicos, tales como envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si fuera necesario), estuches térmicos, etc.
- f. Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- g. Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



10. PROHIBICIONES:

- a. El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo que está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a su finalidad o su uso compartido con otros servicios.
- b. Los bienes asignados al lactario sólo podrán ser usados para sus fines.
- c. Está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.



11. FACILIDADES Y HORARIOS PARA EL USO DEL LACTARIO:

- 11.1 Cada funcionario deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en sus unidades orgánicas, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada de trabajo, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- 11.2 Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia.



12. ANEXOS Y FORMATOS:

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

- a. Anexo N° 01: **Características Mínimas del Lactario.**



13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

- 13.1 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.
- 13.2 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en el numeral 13.1, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.
- 13.3 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO N° 01

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO

- Área acondicionada.
- Ambiente que brinde privacidad y comodidad, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche sentadas.
- Contar con refrigeradora para almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral.
- Ubicación accesible en primer o segundo piso, salvo que se cuente con ascensor.
- Lava manos dentro del espacio o cerca al mismo.

